# BOLETIN

## PROVINCIA



## **OFICIAL**

BL.

DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril 7, 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

### DE OFICIO.

## GOBIERNO POLITICO.

9.º Negociado.=Núm. 3o.

Circular acompañando la del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre último sobre las bases de la nueva organizacion del cuerpo de Carabineros del Reino.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 11 de Diciembre próximo pasado la circular siguiente:

»El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gober-

nacion con fecha 3 del actual lo siguiente.

De orden del Regente del Reino y para los efectos correspondientes en ese Ministerio remito à V. E. los adjuntos ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de Carabineros del Reino, espedido en 11 de Noviembre último, y de la circular de 30 del mismo en que se acompaña; y como la accion represora del fraude que ha de egercer aquel sería ineficaz muchas veces sin la cooperacion de las autoridades locales, quiere S. A. que por todos los Ministerios se prevenga su cumplimiento y se presten à las fuerzas del Resguardo cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido en cuyo éxito se interesa el bien del Estado.-Lo traslado à V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos que se espresan, con remision de un ejemplar de los mencionados documentos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Por decreto de 11 del corriente se ha servido S. A.

el Regente del Reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el cuerpo de Carabineros del Reino, destinado á proteger las rentas del Estado, y á perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la Península é Islas adyacentes. La organizacion que se le dá es análoga á la que tuvo el antiguo cuerpo de Costas y Fronteras creado por Real decreto de 9 de Marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la experiencia y el actual órden po-Iffico ha demostrado ser necesarias para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Escusado es enumerar los relevantes servicios que presto este cuerpo en beneficio de las Rentas en los años de 1829 hasta 1833, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el ejército los riesgos y penalidades de la guerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el Gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un Resguardo supletorio, se creyo mas conveniente dar nueva forma al enerpo de Carabineros, privarle de la consideracion militar y dejarlo enteramente civil, subordinado á las autoridades y empleados de Hacienda. La extension prodigiosa que à poco tiempo tomó el contrabando, enando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo à la nulidad los rendimientos de las Rentas públicas, y el Gobierno se vió obligado á costosos sacrificios para entretener siquiera las atenciones del Estado, tanto mas graves cuanto mas apremiante era la situación del país. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirvon de pretexto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron el Reino de géneros prohibidos, y destruida la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se hizo con un descaro é impudencia de que no hay memorio. Terminada la guerra parecia que los males debieran haberse disminuido, y aumentádose en su razon la persecucion del fraude; pero ni los valores de las Rentas han tenido sensible alterucion en lo favorable, ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las Córtes ni el Gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agricolas é industriosos contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan á la masa comun un capital considerable que representa nada menos que la suma à que ascenderian las Rentas de Aduanas y de Estancadas si sus rendimientos correspondiesen á los consumos generales, y que disminuirian en otro tanto los impuestos directos, causando ademas á la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los trabajos y ocupaciones licitas y honestas á muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos o malhechores, y por consigniente las cárceles y los presidios. Penetrado el Gobierno de estas consideraciones; altamente comnovido con el clamor general de los españoles honrados que de todas partes piden remedio á un daño que amenaza destruir el Estado por sus cimientos, y decidido á combatir a un enemigo que aunque poderoso tiene su tendon vulnerable, y concluira seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra, por medio de buenas leves fiscales y de Aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creido que el primer paso debe ser la organización de un cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y dia por la prosperidad de las Rentas, y sea una centinela continua y mortifera contra sus enemigos.

Pero mai podría este cuerpo desempeñor debidamente sus funciones y corresponder al costo que tiene, si por todas las autoridades, y en especial por las de Hacienda, no se le prestase toda la cooperacion y auxilio que demanda el enlace y trabazon en que estan sus funciones con las de los empleados en la administración y recandacion de las rentas. El principal, si no el único motivo, por el que el antiguo cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, á pesar de su acertada composicion, no dió todos los resultados que eran de esperar, si bien no paede negarse que los hubo y cuantiosos, fué la falta de armonía entre sus gefes y los de Hacienda. Nada de cuanto se prescribía en los artículos del 41 al 46 del decreto organico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las Intendencias como las comandancias. Resintiérouse aquellas de que se les hubiese privado del mando interior del Resguardo, y creyeron los gefes militares que eran absolutamente independientes de los Intendentes, que para nada debian reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los empleados y oficinas. Error funcsio y lamentable! Los Intendentes son la autoridad superior y única de Hacienda en cada provincia, y ningun funcionario que cobre por el presupuesto de este Ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las reutas.

Respecto al cuerpo de Caralineros, el decreto pro-

hibe à los Intendentes mezclarse en et régimen interior de él, así como el Capitan general ó Gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuartel: pero à la manera que todos los militares existentes en una plaza, canton ó provincia, reconocennor superior à aquel gefe, así todos los empleados de Hacienda y Resguardo deben considerar al Intendente como la autoridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama Subinspector del cuerpo de Carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre el y el Comandante. Esta debe ser franca, explicita y dirigida siempre al mayor fomento de las rentas y persecucion incesante del frande. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal bace a los hombres entenderse y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonia y bucna relacion es la que quiere S. A. se establezca entre los Intendentes y los Comandantes, como que de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende el exito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza, y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de Hacienda en las capitales de provincia son otro medlo de asegurarse de la exactitud con que el Resguardo hace el servicio, y de la que tuogan las Aduanas y demas dependencias de Rentas en la recaudacion de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traidos a sumas de comparación los rendimientos mensuales, enterados de las existencias de almacenes, tomado en consideracion el número y ciase de las aprehensiones hechas, y el precio à que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situación económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicacion del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizarlo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los empleados tibios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre á un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo estan cometidos al Resguardo, y que en el día se ha olvidado ó caído en desuso: hechas á tiempo, ponen en guardia á los empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios, y la experiencia enseña que desde que el Resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfalcos en las cajas subalternas, ocurren robos simulados en otras, los estancos veuden cigarros de contrabando mezclados con los de la Hacienda, y los valores de la renta disminuyen en último resultedo. El Regente del Reino desea que el nuevo enerpo de Carabineros sea muy celeso en esta parte del servicio y que las oficinas principales de los provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energia, severided y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas,

Otra atribucion muy apetecida del Resguardo, y que ha sido objeto de agitadas controversias entre los empleados de Aduanas, se le concede por la ndeva organizacion y por una resolucion de S. A. de reciente fecha; la intervencion en los reconocimientos de las Aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta funcion, para no convertirla en una fiscalizacion que por exceso de nimiedad, por ignorancia en el régimen interior de la Aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalaje, peso ó medida de las mercaderias, ocasione al comercio trabas indebidas y dilucio-

nes que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real v positivo de los del Estado. Ha de tenerse entendido que las Aduanas no son solo establecimientos destinados á cxigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son tambien unas dependencias protectoras del comercio de buena fé, y el panto por donde el Gobierno conoce los adelantes de la industria nacional y extrangera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros paises, y de asegurar con acertadas combinaciones en los aranceles el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortana general. Por consiguiente, los gefes y oficiales de Carabineros que se destinen al servicio de las Aduanas, deben reunir á una acendrada probidad. virtud indispensable en el cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, caracter templado y comedido, á la par que severo, y el tacto necesario para no ucrir susceptibludades, qua sia provecho del servicio dan lugar a contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo calre empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los Carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, á esta han de dedicar los gefes su principal conato, y al efecto no habrá ningun individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohibe absolutamente à los oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballes, S. A. encarga à les primeres y segundes Comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que darán ejemplo, limitáridose á conservar uno ó dos escribientes en la oficina de comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas que no haciendo servicio dearmas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el cuerpo de Carabineros. Solo cuando el Intendente salga de la capital con objetos del servicio podrá llevar dos ordenanzas de caballería, cumo Subinspector del cuerpo, y por respe-

to á su antoridad. Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar á conocer el espíritu que ha presidido en el Gobierno al dictar la nueva organizacion del cuerpo de Carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el Inspector general redacte y comunique se marcará minuciosa y delalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del cuerpo con las autoridades y oficinas de Rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto, y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte está resuelto el Gobierno a reprimir y castigar sin contemplacion en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, á todos los españoles toca cooperar, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del Gobierno, que son los mismos que animan á S. A. el Regente del Remo. El comercio en particular, y cuantos empleau sus capitales en especulaciones lícitas de tráfico ó de industria, deben considerar al euerpo de Carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupación de creerle hostil, pues que solo los contrabandistas y defraudadores sus cómplices y encubridorer, son los que han de temer sus ataques.

Per último, el cuerpo de Carabineros del Reino. aunque de premio y ventaja para los militares, no es un cuerpo de descanso ni de privilegio; al contrar io, está siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque en todas partes los tienen las Rentas nacionales, ya oenitos, ya descubiertos. Su accion se extiende tambien à velar por la tranquilidad pública y por la conservacion del orden, tan intimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones libres que rigen, garantidas en la Constitucion del Estado, en el Trono de S. M. la Reina Doñe Isabel II, y en la antoridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del Reino. Estas son las maximas que quiere el Gobierno que se inculquen à todos sus individuos, para que correspondan dignamente al objeto de su creacion, y à la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos: y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las autoridades civiles, militares y municipales se presten á los Carabineros cuantos auxilios y cooperacion necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecucion activa del contrabando; persecucion que será ineficaz muchas veces si las autoridades locales, y en especial las justicias y ayuntamientos, ocuitan ó apadrinan á los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la accion del fisco, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este Ministerio

De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico à V. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañandole ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de Carabineros del Reino, Dios guarde à V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1842.—Ramon María Calatrava.

Lo que hé dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegando à noticia de los Sres, alcaldes y ayuntamientos, den por su parte el mas exacto cumplimiento à la preinserta orden, en la inteligencia de que procederé con el mayor rigor contra cualquiera que siendo requerido por algun gefe del Resguardo à de otra fuerza que se halle en persecucion del contrabando no le presten la debida asistencia. Leon 14 de Enero de 1843.—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario.

## ~∘≎∘∽ ANUNCIOS.

## 15. Negociado.=Núm. 31.

Se anuncia el descubrimiento de una mina de cobre y plomo por D. Agustin Pio Tellez, vecino de Villafranca del Bierzo.

En este dia se ha admitido á D. Agustin Pio Tellez, vecino de Villafranca, el denuncio de un criadero de cobre y piomo, al que dá el nombre de La Constancia, sito en la Peña Abeliera, término y ayuntamiento de Corullon.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado por la Real órden de 17 de de Junio de 1837. Leon 13 de Enero de 1843.—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario. D. José Benito Verea Contador de Rentas de este partido de Ponfercada y Delegado del Sr. Intendente de la provincia.

Hago saber: que estando mandado por S. S. sacar á pública subasta el arriendo de las ferias que deben celebrarse en este año en la villa de Cacabelos los dias nueve y veinte y seis de cada mes, á las que está hecha postura de cuatro mil rs. por D. Pedro Vazquez de esta vecindad: Señalando para la admisión de las mejoras que sobre dicha se hicieren, el dia diez y nuevo del corniente desde las once de su mañana en adelante, en esta oficina de administration, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que se pondrá de manificato á los licitadores. Dado en Ponterrada á diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—José Benito Verea.—Por su mandado, José Gonzalez Rodriguez.—Insértese.—Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Núm. 33.

El Licenciado D. Leandro de la Rarcena Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Leon: Hago saber: que en la causa criminal de oficio que estoy substanciando en este juzgado, contra Celestino Martinez (ausente) vecino de Villalvilla, en el partido de Villadiego, y otro cuyo nombre y apeliido se ignora; y cuyas señas de este sugeto irán anotadas al pie de este exorto, sobre el robo intentado á seis asturianos en el dia veinte y tres de Noviembre último; por auto de veinte y cinco de Diciembre, remitidas que sucron las diligencias judiciales practicadas por el alcalde constitucional de Ventosa, se mandaron pasar al promotor fiscal de este partido, el que las devolvió en el veinte y siete con el dictamen que contiene varios particulares, y que uno de ellos y el que contiene el auto á su virtud proveido, á la letra dicen asi.

P. del D. Con el mismo objeto, podrá y deberá exortarse á los señores Gefes políticos de Leon, Palencia, Borgos y Santander, para que se sirvan mandar à todas las autoridades de sus respectivas provincias por medio de los Boletines oficiales que en cualesquiera parte que se halle el Celestino, se aprehenda y remita á este juzgado, lo mismo que á su compañero, de quien se insertarán las señas personales y de su trage, devolviendo los exortos diligenciados con un número del Boletin en que se mande, para unirlos á la causa.

P. del A. Librense los correspondientes á los sefiores Geles políticos de que se hace mérito en la peticion fiscal, y con el objeto que en ella se expresa de

aprehension y remesa á este juzgado del Celestino y compañero cuyas señas se inserten. Proveido por el Sr. juez de x.º instancia en Saldaña y Diriembre treinta de mil ochocientos cuarenta y dos doy sé. —Leandro de la Bárcena.—Ante mi, Emeterio de Medina Maudes.

Lo relacionado mas latamente consta, y los insertos convienen con los originales á que me remito; y para que tenga efecto lo por mi mandado y pedido por el promotor fiscal, libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) cuya justicia en su Real nombre administro, le exorto y requiero, y de la mia suplico y ruego, que tan pronto como este llegue á sus manos, practique lo prevenido y mandado en los particulares insertos, puestas que sean las señas á continuación de este exorto; y que en mandarlo hacer asi, V. S. administrará justicia é yo haré at tanto siempre que la suya vea, mediante ella. Dado en Saldaña á treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Leandro de la Bárcena.—Por su mandado, Emeterio de Medina Maudes.

Señas de Celestino Martines.

Estatura, cinco pies, delgado de cara, con zamarra de piel de cordero, capa roja de medio uso, y sombrero calañés.

Señas del compniiero.

Estatura mas de dos varas, cara abultada, cerrado de barba, su voz algo bronca, capa parda, zamarra de piel de cordero, sombrero calañés, zapatos romos entacholados.

Prevengo á todos los alcaldes, y encargados de la seguridad y proteccion pública, vigilen con todo celo en sus distritos, y caso de ser habidos los remitan con toda precaucion á las autoridades que los reclaman, dándomo parte 6 á mi disposicion. Leon 14 de Enero de 1843.

—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario.

#### ANUNCIOS.

Estando señalado para el día 22 del corriente y hora de las 11 de su mañana, el remate de leña roble de la corta titulada el Picon de la casa, sita en el hosque del Almirante, propiedad del Exemo. Se duque de Alba, junto á los pueblos de Garfin y Valde Aicon en esta provincia.

Las personas que quisiesen interesarse en el remate, acudicán á la villa de Mansilla de las Mulas y casa del administrador de dicho Exemo. Se donde se celebrará el espresado remate, quedando desde este dia de manifiesto las condiciones bajo las cuales debe efectuarse. Vicente Astudillo.

La persona que diese noticia é D. Joaquin Juana Perca vecino de Palacios de la Valduerna, del paradero de un perro de caza que se le ha estraviado hace ocho dias recibirá cuarenta ra de gratificacion, sus señas son las signientes. Nuevo y hastante hermoso, color de castaña muy oscuro, el pecho, barriga, pies y manos cenicientos y mosqueado, uñas negras, tiene corbata blanca casi imperceptible encima del pescuezo, tierao de ojos, y el rabo bastante largo que concluye como en punta de lanza.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.